LICITACIÓN PODJUDTSJ11/2014
PARTIDA 3. CERRADO DE AREAS CON CRISTAL TEMPLADO

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CON BASE A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO para realizar los trabajos denominados RECONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL EDIFICIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO CONSISTENTE EN IMPERMEABILIZACION Y SELLADO DE MUROS DE PIEDRA, CERRADO DE AREAS CON CRISTAL TEMPLADO Y TABLAROCA, PINTURA, CONSTRUCCION DE SALA DE JUNTAS Y ESPACIO PARA CONTRALORIA Y JURIDICO PARTIDA 3. CERRADO DE AREAS CON CRISTAL TEMPLADO que celebran, por una parte, el Poder Judicial del Estado a través del Tribunal Superior de Justicia, representado por el Doctor en Derecho Marcos Alejandro Celis Quintal, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA"** y, por la otra parte el C. FAUSTINO EULALIO HERNÁNDEZ CANTO, en representación de **MAKTUN PROYECTOS EDIFICACIONES, S.A. de C.V.** al que se nombrará **"EL CONTRATISTA"**, en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL**, pudiéndoseles denominar conjuntamente como **"LAS PARTES"**, de conformidad a las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I.-Declara "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA" que:

I. 1.-Que es uno de los tres poderes en que se divide el ejercicio del Poder Público del Estado de Yucatán, de conformidad con los artículos 116 párrafo primero y fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 16 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Yucatán;

I.2.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 64, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, en el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, en los Juzgados de Primera Instancia y en los demás establecidos o que en adelante establezca la ley;

I.3.- Que el Magistrado Doctor en Derecho Marcos Alejandro Celis Quintal cuenta con las facultades legales para suscribir este contrato en representación del Poder Judicial del Estado, por conducto del Tribunal Superior de Justicia, conforme a lo dispuesto en la fracción I del artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado;

I.4.- Que para el cumplimiento de sus funciones y la realización de sus actividades, requiere contratar la; **RECONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL EDIFICIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO CONSISTENTE EN IMPERMEABILIZACION Y SELLADO DE MUROS DE PIEDRA, CERRADO DE AREAS CON CRISTAL TEMPLADO Y TABLAROCA, PINTURA, CONSTRUCCION DE SALA DE JUNTAS Y ESPACIO PARA CONTRALORIA Y JURIDICO PARTIDA 3. CERRADO DE AREAS CON CRISTAL TEMPLADO.**

I.5.- Que la adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **LICITACION PUBLICA**, en la **DÉCIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA** del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios y Obra Pública del Tribunal Superior de Justicia, celebrada el día **DIEZ** de **DICIEMBRE** del año de dos mil catorce, en la cual se adjudicó a **MAKTUN PROYECTOS EDIFICACIONES, S.A. de C.V.**, el contrato para la **RECONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL EDIFICIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO CONSISTENTE EN IMPERMEABILIZACION Y SELLADO DE MUROS DE PIEDRA, CERRADO DE AREAS CON CRISTAL TEMPLADO Y TABLAROCA, PINTURA, CONSTRUCCION DE SALA DE JUNTAS Y ESPACIO PARA CONTRALORIA Y JURIDICO PARTIDA 3. CERRADO DE AREAS CON CRISTAL TEMPLADO**, en virtud de sus conocimientos y capacidad, ya que cuenta con los conocimientos técnicos, la experiencia y los recursos materiales, humanos y técnicos necesarios para que la prestación de servicios sea eficiente y adecuada a las necesidades del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

I.6.- Que cuenta con suficiencia presupuestal en el presente año para la suscripción de este contrato y para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, ya que **"EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA"** en la

vigésima sesión ordina de pleno, autorizó la inversión correspondiente a la obra objeto del mismo, mediante **PODJUDTSJ11/2014 PARTIDA 3. CERRADO DE AREAS CON CRISTAL TEMPLADO.**

I.7.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es PJE 860206 9I3, y su domicilio fiscal en la calle 35 No. 501 "A", entre 62 y 62 – "A", Colonia Centro, C.P. 97000 de Mérida, Yucatán. Asimismo, que tiene su sede en la calle 59 "A" (Avenida Jacinto Canek) número 605 por calle 90, Colonia Inalámbrica, C.P. 97069, de Mérida, Yucatán, mismo domicilio que señala para oír y recibir las notificaciones relacionadas con el presente contrato;

I.8.- La procedencia del recurso es del FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS 2014

I.9.- Será responsable de:

a.-) Designar los lugares en que se deberán ejecutar las obras objeto de este contrato.

b.-) La elaboración y entrega a **"EL CONTRATISTA"** de los datos del proyecto incluyendo el catálogo de conceptos.

II.- "EL CONTRATISTA" declara que:

II.1.- Acredita su legal existencia con el testimonio de la escritura pública número **CIENTO NUEVE**, de fecha **PRIMERO DE AGOSTO DE 2009** otorgada ante la fe del **ABOGADO IGNACIO A. GUILLERMO TREJO**, titular de la Notaría Pública número **ONCE**, de la **AV. REFORMA NUM. 404 MERIDA YUCATAN**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de **MERIDA YUCATAN**, bajo el folio electrónico de razón número **49409-1**, con fecha **CUATRO DE NOVIEMBRE DEL 2009.**

II.2.- Su **REPRESENTANTE LEGAL** cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, en términos de la escritura pública número **CIENTO NUEVE**, de fecha **PRIMERO DE AGOSTO DEL 2009** otorgada ante la fe del **ABOGADO IGNACIO A. GUILLERMO TREJO**, titular de la Notaría Pública número **ONCE**, de la **AV. REFORMA NUM. 404 MERIDA YUCATAN**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del **MERIDA YUCATAN**, bajo el folio electrónico de razón número **49409-1**, con fecha **CUATRO DE NOVIEMBRE DEL 2009,** representación que a la fecha no le ha sido limitada ni revocada.

II.3.- Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.

II.4.- Bajo protesta de decir verdad, que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, así como las normas de construcción vigentes y las especificaciones generales y particulares de la obra, el proyecto con todos sus planos, el programa de trabajo y el catálogo de conceptos.

Asimismo, los planos, con sus modificaciones que en su caso se lleven a cabo, bases de licitación, catálogo de conceptos y la bitácora que se abrirá en la fecha del inicio de los trabajos, también firmados por **"LAS PARTES"**, formarán parte integrante de este contrato.

II.5.- Ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

II.6.- Se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes **MPE090801BH2.**

II.7.- Bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 35 fracciones IV y XII, 51 y 101 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y 16 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.

II.8.- Tiene establecido su domicilio en la **C.21 NUMERO 36 POR 4 Y 4 –A CAUCEL, YUCATAN,** mismo que señala para que se le practiquen las notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos de este contrato.

III.- "LAS PARTES" declaran que:

III.1.- Se obligan en los términos de este contrato y del contenido de los capítulos correspondientes de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.

III.2.- La bitácora será el instrumento que registre el cumplimiento de los derechos y obligaciones concertados por **"LAS PARTES"** en este contrato, así como el instrumento que permita al Departamento de Contraloría Interna del Tribunal Superior de Justicia verificar los avances y modificaciones de la ejecución de los trabajos de la obra, durante las auditorias que se estimen pertinentes, motivo por el cual dicha bitácora forma parte integrante de este contrato.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** convienen en sujetar el presente contrato al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA" encomienda a **"EL CONTRATISTA"** la realización de los trabajos consistentes en: **PARTIDA 3. CERRADO DE AREAS CON CRISTAL TEMPLADO,** y éste se obliga a realizarlos hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en la declaración II.4 de este contrato, conforme a lo descrito en al anexo N°1.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- El importe de las obras objeto del presente contrato es por la cantidad de **$ 1, 039,329.16/100 M. N. (UN MILLON TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 16/100)** más la cantidad de **$ 166,292.67/100 M. N. (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 67/100)** correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, haciendo un total de **$ 1, 205,621.83/100 M. N. (UN MILLON DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO 83/100 MONEDA NACIONAL).**

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.- "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos objeto del presente contrato en un plazo de **90** días naturales, iniciando los trabajos el día **DIECISIETE** de **DICIEMBRE** de **2014** y a terminarlos a más tardar el día **DIECISEIS** de **MARZO** de **2015,** de conformidad con el programa aprobado.
La ejecución de los trabajos deberá realizarse con la secuencia y en el tiempo previsto en el programa general de ejecución de los trabajos pactados en este contrato.
"EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA" designará a el servidor público arquitecto Felipe G. Cantón Puerto que fungirá como residente de obra, debiendo **"EL CONTRATISTA"** designar al superintendente de construcción previo al inicio de los trabajos.

CUARTA: DISPONIBILIDAD DE SUPERFICIE O BIEN EN EL QUE SE EFECTUARÁ LA OBRA.- Los trabajos relativos a una obra deberán iniciarse en la fecha establecida y, oportunamente **"EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA"** pondrá a disposición de **"EL CONTRATISTA"** la superficie o el bien en los que deban efectuarse; su incumplimiento prorrogará en igual plazo, el inicio de los trabajos y por ende, su conclusión.

QUINTA: ANTICIPOS.- "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA" otorgará a **"EL CONTRATISTA"** por concepto de anticipo el **30% (treinta por ciento)** del monto del contrato para que **"EL CONTRATISTA"** lo aplique en los términos previstos por el artículo 64 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.
*El importe del anticipo concedido será puesto a disposición de **"EL CONTRATISTA"** a más tardar el día dieciséis de diciembre del 2014 previa entrega de la fianza correspondiente; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando **"EL CONTRATISTA"** no entregue la garantía del anticipo dentro de los 4 (cuatro) días naturales siguientes a la fecha de la firma del contrato, no procederá el diferimiento de la ejecución de la obra y deberán iniciarse los trabajos en la fecha prevista.*
El anticipo deberá ser amortizado proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por los trabajos ejecutados que se formulen, el cual será proporcional al porcentaje del anticipo otorgado (30%), debiéndose

*liquidar el faltante por amortizar en la estimación final, es decir, la última que se presente para su pago por parte de **"EL CONTRATISTA"**.*

*En caso de rescisión administrativa de este contrato, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a reintegrar a **"EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA"** el saldo por amortizar del anticipo en un término no mayor de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la resolución de dar por rescindido este contrato. Cuando **"EL CONTRATISTA"** no reintegre dicho saldo, cubrirá los cargos que resulten, sin perjuicio de que se ejecute la garantía presentada para la correcta inversión del anticipo.*

Podrán otorgarse anticipos para los convenios modificatorios o adicionales que se celebren respecto del presente contrato y a que se refiere el artículo 80 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

SEXTA: RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA".- "EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, asentamientos humanos, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como las instrucciones que al efecto le señale **"EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA"**. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por inobservancia serán a cargo de "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA", deberá observar en todo momento, y hacer que sus trabajadores cumplan con las normas de seguridad e higiene que se establecen en el anexo respectivo, y que firmado por **"LAS PARTES"** se agrega como ANEXO 3.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes de **"EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA"** dadas por escrito, ésta ordenará su reparación o reposición inmediata, con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta "EL CONTRATISTA" sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso **"EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA"**, si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.

Si "EL CONTRATISTA" realiza trabajos por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

"EL CONTRATISTA" será responsable de los daños y perjuicios que cause a **"EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA"** o a terceras personas con motivo de la ejecución de los trabajos, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por **"EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA"** o por violación a las leyes y reglamentos aplicables.

Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega, serán a cargo de "EL CONTRATISTA", y se consideran incluidos en sus precios unitarios.

Cuando apareciesen defectos o vicios ocultos en los trabajos dentro del año siguiente a la fecha de recepción de los mismos, **"EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA"** ordenará su reparación o reposición inmediata, que hará por su cuenta "EL CONTRATISTA", sin que tenga derecho a retribución por ello. Si "EL CONTRATISTA" no atendiere los requerimientos de **"EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA"**, ésta podrá encomendar a un tercero o hacer directamente la reparación o reposición de que se trate, en los términos de las disposiciones legales aplicables, con cargo a "EL CONTRATISTA".

SÉPTIMA: GARANTÍAS.- Para garantizar la correcta inversión del anticipo, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar dentro de los 4 (cuatro) días naturales siguientes a la fecha de la firma del contrato, póliza de fianza, que ampare la totalidad del anticipo concedido, a favor del Poder Judicial del Estado de Yucatán-Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Esta garantía solamente se liberará cuando se haya amortizado totalmente el anticipo concedido.

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de comunicación del

fallo, póliza de fianza, por el 10% (diez por ciento) del importe de los trabajos contratados, a favor Poder Judicial del Estado de Yucatán-Tribunal Superior de Justicia del Estado

Esta garantía se liberará cuando **"EL CONTRATISTA"** haya cumplido con la ejecución, terminación y entrega total de la obra objeto de este contrato, conforme al programa general de ejecución de los trabajos, y entregue a **"EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA"** la garantía a que se refiere el artículo 96 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

Las pólizas de fianza deberán contener como mínimo las siguientes declaraciones:

a).- Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este contrato;

b).- Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa por escrito de **"EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA"**;

c).- Que en caso de que se prorrogue el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la fianza, o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera.

d).- Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan por parte de "EL **CONTRATISTA**" o **"EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA"** y hasta que se dicte resolución o sentencia ejecutoriada por autoridad competente, y

e).- Que la afianzadora acepte expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de intereses que prevé el artículo 95 bis del mismo ordenamiento legal, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

En caso de modificación del monto del contrato, derivado de la formalización del convenio respectivo, "EL **CONTRATISTA**" deberá obtener la modificación de la fianza o constituir garantía adicional, y presentarla dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de firma del convenio de ampliación del monto del contrato.

Concluidos los trabajos, "EL **CONTRATISTA**" quedará obligado a responder de los defectos que resultaren de los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

Cuando aparecieren defectos o vicios ocultos en los trabajos dentro del plazo cubierto por la garantía, **"EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA"** deberá notificarlo por escrito a "EL **CONTRATISTA**", para que éste haga las reparaciones o reposiciones correspondientes dentro de un término máximo de 30 (treinta) días naturales, transcurrido este término sin que se hubieren realizado dichas correcciones o reposiciones, o que éstas no se realicen a total satisfacción de **"EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA"**, ésta procederá a ejecutar la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, "**LAS PARTES**" podrán convenirlo por escrito, debiendo continuar vigente la garantía.

Las reparaciones de las deficiencias de los trabajos, no podrán consistir en la ejecución total de trabajos faltantes por realizar por parte de "**EL CONTRATISTA**"; en este caso, no se procederá a la recepción y se considerará que la obra no fue concluida en el plazo convenido en la cláusula tercera del presente contrato.

OCTAVA: FORMA DE PAGO.- "**LAS PARTES**" convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen conforme a lo establecido en el catálogo de conceptos, mediante la formulación de estimaciones sujetas al avance de los trabajos con base en las normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción, a la amortización del anticipo, deducciones y penas convencionales que abarcarán un período no mayor a un mes calendario, las que serán presentadas por "**EL CONTRATISTA**" a la residencia de obra dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de éstas; la fecha de corte para el presente contrato será los días 30 (treinta) de cada mes, cuando esa fecha resulte un día inhábil, la fecha de corte para ese mes lo será el siguiente día hábil; la residencia de obra dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a su presentación, deberá revisar, y en su caso, autorizar las estimaciones, mismas que serán pagadas en las oficinas de **"EL TRIBUNAL SUPERIOR DE**

JUSTICIA", previa presentación por parte de **"EL CONTRATISTA"** del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) correspondiente , dicho pago se realizará dentro de un término no mayor de 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas las estimaciones por la residencia de obra. Las diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

Previa a la presentación de la primera estimación "EL **CONTRATISTA**" deberá entregar a la Unidad de Administración de **"EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA"** el archivo electrónico que contenga el presupuesto presentado, con la finalidad de alimentar el programa informático que **"EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA"** utiliza para el pago de estimaciones.

"EL **CONTRATISTA**" será el único responsable de que el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que presente para su pago, cumpla con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta o extemporánea, no será motivo para solicitar el pago de gastos financieros.

Los pagos de estimaciones no se considerarán como aceptación plena de los trabajos, ya que **"EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA"** tendrá el derecho de reclamar por los trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, el pago en exceso que se haya efectuado.

En caso de que "EL **CONTRATISTA**" no presente las estimaciones dentro del término de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de **"EL CONTRATISTA"**, debiéndose hacer constar en la bitácora tales hechos.

Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados, son independientes entre sí y por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo.

En caso de incumplimiento en el pago de las estimaciones y ajustes de costos, **"EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA"**, a solicitud del "EL **CONTRATISTA**", deberá pagar los gastos financieros respectivos, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado.

Dichos gastos se calcularán sobre cantidades no pagadas y se computarán por días naturales, desde que venció el plazo de pago o de ajuste, y hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de **"EL CONTRATISTA"**.

Tratándose de las cantidades pagadas en exceso, recibidas por "EL **CONTRATISTA**", éste deberá reintegrarlas con los intereses generados, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado y el artículo 74 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago, hasta en la que se pongan a disposición de **"EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA"**. No se considerará pago en exceso, cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL **CONTRATISTA**" sean compensadas en la estimación siguiente o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

NOVENA: AJUSTE DE COSTOS.- "LAS PARTES" acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos por ejecutar, conforme al programa general de ejecución de los trabajos pactado y al momento de ocurrir dicha contingencia, debiendo constar por escrito el aumento o reducción correspondiente, mediante ademdum respectivo.

La revisión y ajuste de costos se realizará mediante alguno de los procedimientos que se citan en el artículo 78 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

Los procedimientos de ajuste de costos, se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

DÉCIMA: RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES.- Las penas convencionales se aplicarán por atrasos en el cumplimiento de las fechas establecidas en el programa general de ejecución de los trabajos, así como por el atraso en el cumplimiento en la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula tercera del contrato, estipulándose las siguientes retenciones y/o penas convencionales:

a).- "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA" tendrá la facultad de verificar mensualmente si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por **"EL CONTRATISTA"** de acuerdo con las fechas establecidas en el programa general de ejecución de los trabajos aprobado; para lo cual, **"EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA"** comparará el avance mes a mes contra el programa, y los trabajos efectivamente ejecutados.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de los trabajos es menor de lo que debió realizarse y sea por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, **"EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA"** procederá a hacer las retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en las fechas en que se determinen los atrasos, por las cantidades que resulten de multiplicar el 5% (cinco por ciento) de la diferencia de dichos importes por el número de meses transcurridos, desde la fecha del atraso en el programa general de ejecución de los trabajos, hasta la de revisión. Las retenciones serán determinadas únicamente en función de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente conforme al programa general de ejecución de los trabajos convenido, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado, y en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento de este contrato. Asimismo, cuando **"EL CONTRATISTA"** regularice los tiempos de atraso señalados en el programa de ejecución, podrá recuperar las retenciones económicas que se le hayan efectuado, por lo que **"EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA"** le reintegrará el importe de las mismas que al momento de la revisión tuviera acumuladas, sin que dichos montos sean susceptibles de generar, crédito o interés alguno.

La aplicación de estas retenciones tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula tercera de este contrato, éstos no se han concluido.

b).- Si **"EL CONTRATISTA"** no concluye los trabajos en la fecha estipulada en el plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera de este contrato y en el programa general de ejecución de los trabajos, por causas imputables al mismo, **"EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA"** le aplicará las penas convencionales que resulten de multiplicar el 5% (cinco por ciento) del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, determinando los atrasos con base en las fechas parciales o de terminación fijadas en el programa general de ejecución de los trabajos convenido, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado, por cada mes o fracción que transcurra desde la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula tercera del presente contrato hasta el momento de la terminación total de los trabajos. Dichas penas no podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

De existir retenciones definitivas a la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula tercera del contrato y quedaran trabajos pendientes de ejecutar, éstas seguirán en poder de **"EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA"**; la cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo de ejecución de los trabajos, se hará efectiva contra el importe de las retenciones definitivas que haya aplicado **"EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA"** y, de resultar saldo a favor de **"EL CONTRATISTA"** por concepto de retenciones, una vez concluida la totalidad de los trabajos y determinadas las penas convencionales, procederá la devolución del mismo, sin que la retenciones efectuadas al contratista genere gasto financiero alguno.

Las penas convencionales se aplicarán, siempre y cuando el atraso en la ejecución de los trabajos sea por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"** y que no haya sido resultado de la demora motivada por caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés general que a juicio de **"EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA"** no se atribuya a culpa de **"EL CONTRATISTA"**.

Independientemente de las retenciones o de las penas convencionales que se apliquen, **"EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA"** podrá optar entre exigir el cumplimiento de este contrato, o bien, la rescisión administrativa del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, así como la garantía del anticipo, total o

parcialmente, según proceda en la rescisión, en el caso de que el anticipo no se encuentre totalmente amortizado, a partir de la fecha en que se haya notificado a "EL CONTRATISTA" la resolución de la rescisión administrativa del contrato.

Si "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA" opta por la rescisión administrativa de este contrato, se apegará a lo establecido en los artículos 84, 85 fracción II, 86, 87 y 88 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

UNDÉCIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Las modificaciones al contrato deberán observar lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

Las modificaciones a este contrato podrán realizarse lo mismo en aumento que en reducción del plazo de ejecución o monto del mismo. Si se modifica el plazo, los periodos se expresarán en días naturales, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo pactado en la cláusula tercera de este contrato; en tanto que si es al monto, la comparación será con base en el monto convenido en la cláusula segunda. Los ajustes de plazo y monto, de ser procedentes, deberán constar por escrito y, una vez autorizados los incrementos o reducciones que resulten, se aplicarán a las estimaciones en que se generen o hayan generado.

Las modificaciones al plazo de ejecución de los trabajos, serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aún cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento, distinguiendo los unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago.

El residente de obra o el funcionario facultado para tal efecto, deberá sustentar el dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de los convenios modificatorios o adicionales, según sea el caso, considerándose éstos parte de este contrato y obligatorias para "LAS PARTES" las estipulaciones que en los mismos se establezcan.

Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o en plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en este contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

Así mismo, cuando se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales, se deberá observar lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

DUODÉCIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA" podrá ordenar suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

Cuando ocurra la suspensión, el servidor público designado por **"EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA"** la notificará por escrito a **"EL CONTRATISTA"**, señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la fecha de reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, formalizándola mediante acta circunstanciada que levantará el residente de obra con la participación del servidor público que suscriba el contrato por **"EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA"** y el superintendente de construcción por parte de **"EL CONTRATISTA"**, en el que se hará constar los datos que identifiquen los trabajos que se habrán de suspender, las medidas que habrán de tomarse para su reanudación, los motivos que dan motivo de la suspensión, la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentren los trabajos o la parte que se suspenda, personal y equipo que se retira, y en su caso, del que se autoriza su permanencia, tiempo de duración de la suspensión, o en su caso, evento o acto de realización cierta de fecha indeterminada dentro del cual estará sujeta la duración de la suspensión, sin perjuicio de que posteriormente se opte por la terminación anticipada, los diferimientos al plazo de ejecución del contrato que la suspensión origina, ajustando sin modificar los períodos o procesos de construcción indicados en el programa de

ejecución convenido y, en su caso, las medidas de protección que resulten necesarias para salvaguardar los trabajos realizados, el lugar de trabajo, sus instalaciones y equipos.

Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para **"LAS PARTES"**, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el diferimiento de las fechas de inicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera de este contrato. Sin embargo, cuando los trabajos resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio, siempre que no se celebré el convenio para corregir deficiencias o incumplimientos anteriores, imputables a **"EL CONTRATISTA"**.
No será motivo de suspensión de los trabajos, el suministro deficiente del proveedor de materiales y equipos de instalación permanente, cuando dicho suministro sea responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"**.

En el caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, **"EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA"** podrá dar por terminado anticipadamente este contrato.
Cuando se determine la suspensión de los trabajos **"EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA"**, pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables que **"EL CONTRATISTA"** solicite por escrito, siempre que estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.
El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que haya desaparecido la causa que motivó dicha suspensión.

DECIMOTERCERA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA" podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato, en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, procediendo a hacer efectiva la garantía otorgada por éste, para el cumplimiento del mismo, así como la garantía del anticipo, total o parcialmente, según proceda, en el caso de que el anticipo no se encuentre totalmente amortizado, a partir de la fecha en que se haya notificado a **"EL CONTRATISTA"** la resolución de la rescisión administrativa del contrato.
Cuando **"EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA"** sea el que determine rescindir administrativamente este contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se comunique por escrito a **"EL CONTRATISTA"** el incumplimiento en que haya incurrido, señalando los hechos o causas que motivaron la determinación de dar por rescindido el contrato, para que **"EL CONTRATISTA"**, dentro del término de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación por escrito del inicio del procedimiento de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso **"EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA"** resolverá, de manera fundada y motivada, lo procedente dentro de los de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere vencido el plazo para que **"EL CONTRATISTA"** comparezca.
Si es **"EL CONTRATISTA"** quien decide rescindir el contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial competente en el Estado y obtenga la declaración correspondiente.
Emitida la determinación de rescindir el contrato por causas imputables **"EL CONTRATISTA"**, **"EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA"** se abstendrá de cubrir el importe de los trabajos ejecutados sin liquidar, hasta que se otorgue el finiquito que proceda; lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes, a la fecha de la notificación de dicha resolución, a fin de proceder a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato y, en su caso, la del anticipo. En el finiquito deberá considerarse el costo adicional de los trabajos por ejecutar y que se encuentren atrasados conforme al programa; así como, lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos, que en su caso le hayan sido entregados.
No obstante lo anterior dentro del finiquito, **"EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA"** podrá junto con **"EL CONTRATISTA"**, conciliar los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de las partes.
"EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA" procederá a la rescisión administrativa de este contrato cuando **"EL CONTRATISTA"** incurra en alguna de las siguientes causas:

a).- Si "**EL CONTRATISTA**", por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto de este contrato dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada;

b).- Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por **"EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA"**;

c).- Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en este contrato y sus anexos o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra, por el supervisor o el personal de **"EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA"** facultado para ello;

d).- Si no da cumplimiento al programa vigente de ejecución de los trabajos por falta de materiales, trabajadores o equipo y maquinaria de construcción, y que a juicio de **"EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA"**, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado en la cláusula tercera de este contrato.

No implicará retraso en el programa de ejecución de los trabajos y, por tanto no se considerará como incumplimiento de este contrato y causa de su rescisión administrativa, cuando el atraso tenga lugar por falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar **"EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA"**, siempre que se haga constar por escrito o en bitácora la oportuna solicitud de los mismos por parte de "**EL CONTRATISTA**", así como cuando ésta hubiere ordenado la suspensión de los trabajos; ni por el atraso de los trabajos que tenga lugar por falta de pago de estimaciones;

e).- Si es declarado o sujeto a concurso mercantil o alguna figura análoga;

f).- Si subcontrata partes de los trabajos objeto de este contrato, sin contar con la autorización por escrito de **"EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA"**;

g).- Si cede los derechos de cobro derivados de este contrato, sin contar con la autorización por escrito de **"EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA"**;

h).- Si "**EL CONTRATISTA**" no da a **"EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA"** o a las Dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.

i).- Si "**EL CONTRATISTA**" cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener esa nacionalidad;

j).- Si siendo extranjero, invoca la protección de su Gobierno en relación con este contrato;

k).- Por no presentar las garantías de la correcta inversión del anticipo dentro de los cuatro días naturales siguientes a la fecha de la firma del contrato y del cumplimiento del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha de comunicación del fallo, cuando el contrato se haya formalizado.

l).- En general, por el incumplimiento por parte de "**EL CONTRATISTA**" a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, su reglamento, leyes, tratados y demás disposiciones administrativas sobre la materia.

No obstante lo anterior, una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, "**EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**" podrá, en caso de considerarlo conveniente, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En caso de que se determine no rescindir el contrato, "**LAS PARTES**" reprogramarán la ejecución de los trabajos una vez que se haya notificado la resolución correspondiente a "**EL CONTRATISTA**".

Una vez notificado el inicio del procedimiento de rescisión administrativa de este contrato por **"EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA"**, ésta procederá a tomar inmediatamente posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia de "**EL CONTRATISTA**", acta circunstanciada del estado en que se encuentren los trabajos.

Asimismo, "EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a **"EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA"**, en un término de 5 (cinco) días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación por escrito del inicio del procedimiento de rescisión administrativa de este contrato, toda la documentación, planos, especificaciones, manuales o cualquier otra clase de información, contenida en todo tipo de soportes materiales, que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Emitida la resolución de rescisión administrativa de este contrato y notificada a **"EL CONTRATISTA"**, **"EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA"** precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la notificación por escrito de la resolución de rescisión administrativa y hecha que sea la notificación se procederá a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa de trabajo, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados a **"EL CONTRATISTA"**.

En el finiquito, **"EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA"** podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión. La opción que se adopte atenderá a la que depare menor perjuicio a **"EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA"** debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de unas o de otro.

DECIMOCUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- **"EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA"** podrá dar por terminado anticipadamente este contrato por razones de interés general, por caso fortuito o fuerza mayor o hechos que impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad total o parcial de actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad emitida por el Departamento de Contraloría Interna del Tribunal Superior de Justicia, o por resolución de autoridad competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, pagando a "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

En todos los casos de terminación anticipada de este contrato, se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora, debiendo **"EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA"** de levantar acta circunstanciada por conducto del residente de obra o el funcionario facultado para tal efecto, con o sin la comparecencia de **"EL CONTRATISTA"**, en el que se hará constar la descripción de los trabajos que se terminan anticipadamente, el importe contractual, la relación de estimaciones o gastos aprobados hasta antes de que se hubiera definido la terminación anticipada, la descripción pormenorizada del estado que guardan los trabajos, período de ejecución de los trabajos precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo durante el cual se ejecutaron los trabajos, una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentre la ejecución de los trabajos, período en el cual se determinará el finiquito y, en su caso, el importe al que ascenderán los gastos no recuperables y las acciones tendientes a asegurar los bienes.

Una vez notificada por oficio la terminación anticipada de este contrato a **"EL CONTRATISTA"** por **"EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA"**, ésta procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantándose un acta circunstanciada del estado en que se encuentran.

"EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a **"EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA"**, en un término de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de la notificación del oficio del inicio del procedimiento de terminación anticipada del contrato, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Cuando se dé por terminado anticipadamente este contrato, deberá elaborarse el finiquito dejando únicamente subsistentes las acciones que deriven del mismo, así como la garantía de vicios ocultos de la parte de los trabajos

que "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA" reciba, por lo que no será factible que "EL CONTRATISTA" presente reclamación alguna de pago con posterioridad a su formalización.

DECIMOQUINTA: RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.- Al concluir los trabajos, "EL CONTRATISTA" comunicará de inmediato a "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA", a través de la bitácora o por escrito, la terminación de los trabajos objeto del presente contrato que le fueron encomendados, anexando los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra, y "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA" en un término de 5 (cinco) días hábiles, verificará que los mismos estén debidamente concluidos en los términos del contrato.

Si durante la verificación de los trabajos, "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA" encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a "EL CONTRATISTA" su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato y sus anexos. En tal caso, el plazo de verificación de los trabajos se podrá prorrogar por el periodo que acuerden "LAS PARTES" para la reparación de las deficiencias. Lo anterior, sin perjuicio de que "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA" opte por la rescisión administrativa de este contrato.

Una vez constatada la terminación de los trabajos, "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA" en un término no mayor de 5 (cinco) días hábiles, procederá a su recepción física de los mismos quedando los trabajos bajo su responsabilidad, mediante el levantamiento del acta correspondiente que contendrá como mínimo lugar, fecha y hora en que se levante, nombre y firma del residente de obra y en su caso el supervisor de los trabajos por parte de "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA" y el superintendente de construcción por parte de "EL CONTRATISTA", descripción de los trabajos que se reciben, importe contractual, incluyendo el de los convenios modificatorios, período de ejecución de los trabajos, precisando las fechas de inicio y terminación contractual, y en su caso, el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios celebrados, relación de estimaciones o gastos aprobados a la fecha, así como las pendientes de autorización, declaración de las partes de que se entregan los planos correspondientes a la construcción final, manuales e instructivos de operación, en su caso, así como constancia de que el archivo de documentos derivado de la realización de los trabajos fue entregado a la residencia de obra.

En el acto de entrega "EL CONTRATISTA" exhibirá la garantía de vicios ocultos.

"EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA" podrá efectuar recepciones parciales de trabajos en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que también se señalan a continuación:

a).- Cuando "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA" determine suspender los trabajos y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, se cubrirá a "EL CONTRATISTA" el importe de los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los trabajos objeto del presente contrato.

b).- Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, si a juicio de "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA" existen trabajos terminados y estas partes son identificables y susceptibles de utilizarse, podrá pactarse su recepción. En estos casos se levantará el acta de recepción física y parcial de los trabajos.

c).- Cuando "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA" dé por terminado anticipadamente este contrato, pagará a "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los trabajos objeto del presente contrato.

d).- Cuando "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA" rescinda administrativamente este contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", la recepción parcial quedará a juicio de "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA", la que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

e).- Cuando la autoridad judicial declare rescindido el presente contrato. En este caso se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

No se procederá a la recepción de los trabajos y se considerará que la obra no fue concluida en el plazo convenido en la cláusula tercera del presente contrato, cuando las reparaciones de las deficiencias de los trabajos, consistan en la ejecución total de trabajos faltantes por realizar por parte de "**EL CONTRATISTA**".

DECIMOSEXTA: FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por "**LAS PARTES**" en este contrato, se deberá elaborar el finiquito correspondiente, anexando el acta de recepción física de los trabajos.

*El finiquito deberá ser elaborado por "**LAS PARTES**" dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes posteriores a la recepción física de los trabajos, o en su caso, concluidos los plazos fijados para su elaboración, haciéndose constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.*

"**EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**" deberá notificar por oficio a "**EL CONTRATISTA**", a través de su representante legal o su superintendente de construcción, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito; "**EL CONTRATISTA**" tendrá la obligación de acudir al llamado que se le haga mediante el oficio respectivo; de no hacerlo, se le comunicará el resultado dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de su emisión.

*De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, "**EL CONTRATISTA**" no acuda con "**EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**" para su elaboración dentro del término señalado en el párrafo anterior, "**EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**" procederá a elaborarlo, debiendo comunicar por oficio su resultado a "**EL CONTRATISTA**" dentro del término de 10 (diez) días hábiles, siguientes a la fecha de su formulación; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a "**EL CONTRATISTA**", tendrá el término de 10 (diez) días hábiles para alegar lo que a su derecho corresponda; si transcurrido este término no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.*

Determinado el saldo total, "**EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**" pondrá a disposición de "**EL CONTRATISTA**", el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes, debiéndose en forma simultánea, levantar un acta y declarar extinguidos los derechos y obligaciones establecidos en el contrato.

*Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de "**EL CONTRATISTA**", "**EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**" deberá liquidarlos dentro del término de 20 (veinte) días naturales siguientes. Si resulta que existen saldos a favor de "**EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**", el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes éstos, deberá exigirse por oficio su reintegro, más los gastos financieros correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, debiéndose computar por días naturales, desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "**EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**". En caso de no obtenerse el reintegro, "**EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**" podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes. En forma simultánea, se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por "**LAS PARTES**" en este contrato.*

No se considerará pago en exceso, cuando las diferencias que resulten a cargo de "**EL CONTRATISTA**" sean compensadas en la estimación siguiente o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

DECIMOSÉPTIMA: RELACIONES DEL CONTRATISTA CON SUS TRABAJADORES.- "**EL CONTRATISTA**" como empresario y patrón del personal que emplea con motivo de los trabajos materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "**EL CONTRATISTA**" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentasen en su contra o en contra de "**EL TRIBUNAL SUPERIOR DE**

JUSTICIA", en relación con los trabajos del contrato, y se obliga a rembolsar a **"EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA"** cualquier cantidad que esta se hubiera visto obligada a erogar por este concepto.

DECIMOCTAVA: MARCO LEGAL.- "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DECIMONOVENA: RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS.- "LAS PARTES", resolverán entre sí las controversias futuras y previsibles que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo derivados de este contrato, que no impliquen una audiencia de conciliación, de conformidad con el siguiente procedimiento:

a).- "EL CONTRATISTA" solicitará a **"EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA"**, mediante un escrito en el cual expondrá el problema técnico y/o administrativo que se haya suscitado entre él y el residente de obra, indicando las causas y motivos que le dieron origen, anexará la documentación que sustente su petición y los presentará dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en el que haya ocurrido.

b).- "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA", dentro de un término de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en la que reciba la solicitud, realizará las diligencias necesarias requeridas, a fin de emitir una solución que dé término al problema planteado.

c).- "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA", al emitir la resolución, citará a "EL CONTRATISTA" y al residente de obra, para hacerla de su conocimiento, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a aquel en el que se haya emitido ésta.

d).- Durante la reunión convocada, se hará del conocimiento de "EL CONTRATISTA" y el residente de obra, la solución adoptada y se levantará acta administrativa en la que harán constar los acuerdos tomados, debiéndose anotar los mismos en la bitácora.

VIGÉSIMA: NACIONALIDAD DE "EL CONTRATISTA".- "EL CONTRATISTA" manifiesta ser una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas y conviene que cuando llegase a cambiar su nacionalidad, en seguirse considerando como sociedad mexicana por cuanto a todo lo que a este contrato se refiere, y se obliga a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana, los derechos derivados de este contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales estatales de la ciudad de Mérida, Yucatán, por lo tanto, "EL CONTRATISTA" renuncia a la competencia de los tribunales que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, manifestando estar conformes con su tenor, obligándose mutua y recíprocamente a cumplirlo en todos sus términos, y manifestando que en la celebración del mismo no existe error, dolo, mala fe, violencia ni lesión, ni cualquier otro vicio de la voluntad, que afecte su validez, se firma para debida constancia en tres ejemplares, quedando dos en poder del "CONTRATANTE" y uno en poder del "CONTRATISTA" en la ciudad de Mérida, Yucatán el día doce del mes de **diciembre** de **dos mil catorce.**

POR "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA"	"EL CONTRATISTA"
DOCTOR MARCOS ALEJANDRO CELIS QUINTAL **Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.**	**C. FAUSTINO EULALIO HERNÁNDEZ CANTO** **Representante Legal** **Maktun Proyectos Edificaciones, S.A. de C.V.**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CON BASE A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO CELEBRADO ENTRE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, Y «CONTRATIS», Y QUE CONSTA DE VEINTIÚN CLÁUSULAS CONTENIDAS EN 15 PAGINAS ÚTILES POR EL LADO ANVERSO Y REVERSO.